

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

CRÉDITOS "TASA CERO" 2021 (DECRETO N° 512/2021)

El cliente (en adelante, el "Cliente") solicita a Banco Supervielle S.A., C.U.I.T. 33- 50000517-9, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (el "Banco") el otorgamiento del crédito regulado por el Decreto N° 512/2021, sus modificatorias y complementarias, (el "Crédito"), el cual se encontrará sujeto a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. Solicitud: La presente solicitud del Crédito es formulada por el Cliente a través de On line Banking / el sitio web público del Banco a la cual el Cliente accede a través del sitio: www.supervielle.com.ar

2. Condiciones de otorgamiento del Crédito. Capital: El Banco otorga al Cliente el Crédito por el monto informado previamente en On line Banking / www.supervielle.com.ar y de conformidad con la información recabada a través de AFIP y distribuida diariamente a las entidades financieras, en los términos de la Resolución General N° 5058/2021, sus modificatorias y complementarias, de dicho organismo.

3. Regulación Aplicable. El presente Crédito se otorga de conformidad con lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 512/2021, (sus modificatorias y complementarias), la Comunicación "A" 7342 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") (sus modificatorias y complementarias), y tomando esencialmente en consideración las estipulaciones en beneficio del Banco establecidas en la Carta Oferta enviada al Banco por BICE Fideicomisos en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" ("FONDEP") y del Fideicomiso Fondo de Garantías Argentino ("FOGAR" y, junto con FONDEP, los "Fideicomisos"), y su aceptación por el Banco, y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro.

4. Desembolso: El Crédito será acreditado a través de un único desembolso en la cuenta de la tarjeta de crédito del Cliente emitida por el Banco (la "Tarjeta de Crédito"). Para el caso en que el Banco deba emitir nuevas tarjetas de crédito como condición del otorgamiento del Crédito, el límite de dichas tarjetas de crédito podría circunscribirse al monto del Crédito. Será facultativo del Banco circunscribir dicho límite por hasta el monto que deba ser desembolsado bajo el Crédito. A los fines de que el Banco realice el desembolso del Crédito deben presentarse concurrentemente las siguientes condiciones: (i) que el Cliente hubiere cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Banco para su calificación crediticia favorable, conforme las pautas y políticas de calificación crediticia establecidas por el Banco; (ii) que el Cliente tenga firmado un Contrato de Tarjeta de Crédito válido y vigente con el Banco; (iii) que el Cliente hubiere recibido la Tarjeta de Crédito correspondiente y (iv) que el Crédito hubiese sido solicitado al Banco por el Cliente dentro de los plazos que correspondan para que el Banco, eventualmente, pueda ejecutar correctamente todas y cada una de las garantías y beneficios a su favor. En caso que no se cumplan todas y cada una de las condiciones detalladas precedentemente, el Banco carecerá de toda obligación de realizar desembolso alguno bajo el Crédito y se considerará que el Cliente ha desistido de la solicitud del Crédito. La solicitud del Cliente se considerará aceptada por el Banco con el desembolso por parte del Banco del Crédito. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al desembolso, el Cliente recibirá la documentación con los términos y condiciones aplicables al Crédito.

La acreditación se efectuará dentro del plazo de dos (2) días hábiles: (i) desde la formulación de la presente solicitud en caso que el Cliente informe correctamente en OBI la Tarjeta de Crédito en la cual solicita se realice el desembolso del Crédito, o bien, (ii) desde que el Cliente hubiera recibido la Tarjeta de Crédito, en la medida que la Tarjeta de Crédito no hubiera sido recibida por el Cliente en no más allá del día 31 de enero de 2022, según corresponda. La acreditación de los fondos correspondientes al Crédito en la Tarjeta de Crédito del Cliente será prueba suficiente del otorgamiento del Crédito por parte del Banco.

5. Amortización. El capital del Crédito deberá ser cancelado por el Cliente en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los seis (6) meses contados desde la fecha en que se realice el desembolso del Crédito, y las restantes los días que sean el mismo día calendario en que se haya realizado el desembolso del Crédito, de cada mes subsiguiente. Dichas cuotas serán liquidadas en forma separada en el resumen de Tarjeta de Crédito que el Banco emita una vez finalizado el período de gracia de seis meses, contado a partir de la acreditación del Crédito en la Tarjeta de Crédito del Cliente. El Cliente toma conocimiento que a partir del momento en que se realice la acreditación y hasta la total cancelación del Crédito le estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con sus tarjetas de crédito.

6. Declaraciones del Cliente

El Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que: (a) el Crédito ha sido solicitado exclusivamente con fines de consumo, que (b) hasta la total cancelación del Crédito: (i) no accederá al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos previstos por la normativa del BCRA; y que (ii) no venderá títulos valores en el país con liquidación en moneda extranjera ni realizará canjes de títulos valores por otros activos externos ni los transferirá a otras entidades depositarias del exterior ; (c) que al día de la solicitud del Crédito cumple con todas las normas y regulaciones aplicables para el acceso al Crédito y (d) que no se encuentra en mora bajo el Crédito Tasa Cero Decreto N° 332/2020. En caso de falsedad o incumplimiento de cualquiera de las presentes declaraciones, el Banco se encontrará facultado a: (i) no desembolsar el Crédito, si tomara conocimiento de dicha falsedad y/o incumplimiento previo al desembolso del Crédito, o bien, (ii) a declarar la caducidad del Crédito en caso que el mismo ya hubiere sido desembolsado.

Asimismo, el Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que conoce y acepta que, en caso de que el Fiduciario del Fideicomiso FOGAR realice el pago de la garantía del Crédito al Banco, el Fiduciario del FOGAR tendrá -en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FOGAR-, derecho a reclamar al Cliente el reintegro de lo pagado por el Fiduciario al Banco en concepto de garantía del Crédito, con más los intereses, gastos y demás accesorios que resulten de las acciones de recupero que sean llevadas a cabo por el Fiduciario, hasta su efectivo pago.

7. Bonificación de la Tasa. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que, mediante el Régimen de Bonificación de la Tasa, el FONDEP bonificará el cien por ciento (100%) del monto correspondiente a la tasa de interés que devengará el Crédito otorgado por el Banco, el cual ascenderá a un 15% nominal anual sobre el saldo del Crédito (la "Bonificación de la Tasa").

Si el FONDEP dejare de abonar al Banco los intereses del Crédito en virtud de la Bonificación de la Tasa (por cualquier causa que fuere, incluyendo sin limitación la mora o incumplimiento del Cliente conforme se lo establece en la presente), el Cliente deberá abonar al Banco, junto con las cuotas de capital, un interés compensatorio vencido sobre capital desembolsado y adeudado del 15% (quince por ciento) fijo nominal anual 16,08% (dieciséis coma cero ocho por ciento por ciento) fijo efectivo anual, resultando el Costo Financiero Total Efectivo Anual equivalente al 19,74% (diecinueve coma setenta y cuatro por ciento). En caso de mora, en adición al interés compensatorio, el Cliente deberá abonar un interés moratorio equivalente al 50% de dicho interés compensatorio.

8. Impuestos, tasas y/o gastos. Todos los impuestos, tasas y/o gastos que pudieran corresponder relativos al otorgamiento del Crédito se encontrarán a cargo del Cliente y podrán ser deducidos por el Banco del monto total del Crédito, o bien, ser adicionados al monto de cada una de las cuotas Crédito.

9. Forma de Liquidación de las Cuotas del Crédito. El Banco se encontrará facultado para liquidar las cuotas del Crédito en forma separada de los saldos de la Tarjeta de crédito del Cliente, o bien, como integrativas del pago mínimo.

10. Mora automática.

10.1. La mora del Cliente se producirá automáticamente por el vencimiento del plazo para abonar las cuotas correspondientes al Crédito.

10.2. El Cliente incurrirá en mora si: a) no pagare al vencimiento cualquier concepto adeudado al Banco, incluyendo sin limitación el pago mínimo establecido en los resúmenes de la tarjeta de crédito del Cliente informada previamente en OBI; b) diere a los fondos un destino distinto al declarado en la presente; c) incumpliera con cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación del Crédito y/o productos bancarios; y/o d) incumpliera cualquier obligación a su cargo bajo el otorgamiento del presente Crédito.

10.3. Ante el acaecimiento de cualquiera de los supuestos del punto 10.2 anterior, el Banco se encontrará facultado para: (i) dar por vencidos todos los plazos pendientes; (ii) proceder la baja de la tarjeta de crédito; (iii) exigir el repago total adeudado bajo la Tarjeta de Crédito del Cliente (incluyendo sin limitación el saldo adeudado bajo el Crédito), con más impuestos, cargos y gastos correspondientes (incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales); (iv) declarar la caducidad de los plazos bajo la presente y bajo todas las financiaciones que hubiere contratado el Cliente con el Banco y, a partir de dicho momento, el interés compensatorio del 15% nominal anual sobre los saldos adeudados bajo el Crédito que, hasta entonces era bonificado por el FONDEP bajo la Bonificación de la Tasa, deberá ser íntegramente abonado por el Cliente, con más un interés moratorio equivalente al 50% de dicho interés compensatorio Asimismo, el Banco contará con la facultad de debitar y/o compensar cualquier suma adeudada por el Cliente bajo el Crédito con cuentas abiertas a nombre del Cliente en el Banco y/o con todo otro activo que el Cliente posea en el Banco a su nombre.

11. Pago Parcial.

11.1. Ante el pago parcial del saldo liquidado en la tarjeta de crédito del Cliente, los fondos que el Banco perciba serán imputados en primer lugar a la cancelación total o parcial -hasta su justa concurrencia- de la cuota del Crédito correspondiente. Si, como consecuencia de ese pago parcial, el Cliente no hubiere cancelado en su totalidad el pago mínimo informado en la Tarjeta de Crédito, el Banco podrá considerar al Cliente incurso en mora, con los efectos previstos en la cláusula 10 de la presente.

11.2. Ante el pago parcial de la cuota del Crédito, el Banco imputará los fondos recibidos de la siguiente forma: impuestos, gastos, cargos y comisiones, intereses moratorios, intereses compensatorios y, por último, capital.

12. Demora u omisión. La demora u omisión en el ejercicio de facultades y/o derechos que asisten al Banco no podrá interpretarse como renuncia a su ejercicio, ni como reconocimiento de derechos hacia el Cliente.

13. Prueba de las Operaciones. Todos los registros informáticos y documentales del Crédito bajo los cuales se acordaren las condiciones de los mismos constituirán prueba suficiente a todos los efectos legales. El Cliente autoriza al Banco a obtener y conservar tales registros.

14. Condiciones Complementarias: La presente se complementa con los términos y condiciones aplicables bajo el contrato de Tarjeta de crédito del Cliente. Asimismo, el Régimen de Tarjeta de Crédito regulado por la Ley N° 25.065, sus modificatorias y complementarias, es complementario al otorgamiento del presente crédito y será aplicable en todos los términos y condiciones que fueren correspondientes.

15. Domicilio

A todos los efectos legales, se considerará domicilio del Cliente (el "Domicilio"):

(i) El domicilio postal constituido por el Cliente ante el Banco.

(ii) La dirección de correo electrónico informada por el Cliente al Banco ante el Banco. Las comunicaciones e intimaciones que se cursen al Domicilio se considerarán válidas hasta tanto el Cliente notifique al Banco su modificación por un medio fehaciente.

16. Jurisdicción. El Cliente declara conocer y aceptar que todo conflicto derivado de la celebración, ejecución y/o interpretación de la presente, así como de la contratación de los productos y/o servicios por el Cliente ante el Banco será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio constituido por el Cliente al momento del inicio de las acciones judiciales.